



Bruselas, 16 de mayo de 2024
(OR. en)

9700/24

**Expediente interinstitucional:
2024/0016(NLE)**

**RECH 219
COMPET 529
IND 251
TELECOM 173**

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	9331/24
N.º doc. Ción.:	5836/1/24 REV 1
Asunto:	Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1173 en lo relativo a una iniciativa de EuroHPC para que las empresas emergentes den impulso al liderazgo europeo en inteligencia artificial fiable <i>- Acuerdo político</i>

I. INTRODUCCIÓN

1. El 25 de enero de 2024, la Comisión transmitió al Parlamento Europeo y al Consejo la propuesta de Reglamento¹ de referencia.
2. El objetivo del Reglamento es modificar el Reglamento (UE) 2021/1173 por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (EuroHPC) con el fin de introducir un objetivo adicional para que la Empresa Común contribuya al desarrollo de un ecosistema de inteligencia artificial (IA) altamente competitivo e innovador en la Unión mediante el establecimiento y la explotación de factorías de IA.

¹ 5836/1/24 REV 1.

3. La modificación propuesta se enmarca en la nueva iniciativa de la Unión en materia de IA, anunciada por la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, en su discurso sobre el estado de la Unión de 2023, y cuyo objetivo es seguir poniendo la capacidad de supercomputación de la Unión a disposición de las empresas emergentes europeas innovadoras en IA a fin de que puedan entrenar sus modelos.
4. La modificación propuesta representa una continuación de las actividades de la Empresa Común EuroHPC ya existente. Amplía el ámbito de aplicación del Reglamento vigente mediante la inclusión de factorías de IA, que se definen como entidades que ofrecen una infraestructura de servicios de supercomputación de IA formada, entre otros, por un superordenador para IA, un centro de datos asociado y servicios de supercomputación orientados a la IA.

II. TRABAJOS EN OTRAS INSTITUCIONES

5. El 14 de febrero de 2024, el Consejo consultó al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. El Comité Económico y Social Europeo aprobó su dictamen el 20 de marzo de 2024².

La propuesta se remitió a la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE), que designó ponente a D. ^a Maria da Graça CARVALHO (PPE, PT). El Parlamento Europeo votó su informe en el Pleno de los días 22 a 25 de abril de 2024.

III. CONCLUSIÓN

6. La propuesta transaccional presentada por la Presidencia constituye un paquete global equilibrado que podría permitir alcanzar un acuerdo político en el Consejo. Por lo que respecta a las cuestiones técnicas, todas las delegaciones respaldaron el texto de la Presidencia.
7. El Comité de Representantes Permanentes refrendó el texto transaccional de la Presidencia el 8 de mayo de 2024 y lo presenta al Consejo para someterlo a su acuerdo político en la sesión del Consejo de Competitividad del 23 de mayo de 2024.

² 8361/24.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1173 en lo relativo a una iniciativa de EuroHPC para que las empresas emergentes den impulso al liderazgo europeo en inteligencia artificial fiable

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 187 y su artículo 188, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo³,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

³ DO C de , p. .

⁴ Dictamen de ..., DO C, p.

Considerando lo siguiente:

- 1) El Reglamento (UE) 2024/... del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (en lo sucesivo, «Reglamento de Inteligencia Artificial») tiene por objeto mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme, en particular para el desarrollo, la comercialización y la utilización de la inteligencia artificial de conformidad con los valores de la Unión.
- 2) Desde 2021, momento en el que se adoptó el Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo⁶, el sector de la inteligencia artificial (IA) ha experimentado enormes avances técnicos y se ha convertido en un ámbito enormemente estratégico y controvertido a nivel mundial. La Unión se sitúa a la vanguardia de los esfuerzos por apoyar la investigación y la innovación responsables en una IA fiable y ética, al tiempo que establece límites y pone en marcha una gobernanza eficaz.
- 3) El 13 de septiembre de 2023, como parte de un enfoque integral de apoyo a la investigación y la innovación responsables en IA, la Comisión anunció una nueva iniciativa estratégica para poner la capacidad informática de alto rendimiento de la Unión a disposición de las empresas emergentes europeas innovadoras en IA fiable, a fin de que pudiesen entrenar sus modelos. Esta iniciativa se suma a los esfuerzos por establecer los límites de la IA mediante el Reglamento (UE) 2024/..., por el que se crean estructuras de gobernanza y se apoya la innovación a través del Plan Coordinado sobre Inteligencia Artificial.
- 4) Dado que la capacidad de supercomputación de la Unión de mayor potencia y a la vanguardia de la tecnología mundial se encuentra en las instalaciones de la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (EuroHPC, en lo sucesivo la «Empresa Común»), la puesta a disposición de estas instalaciones resulta necesaria para que la iniciativa de la Unión se haga realidad. Por consiguiente, procede añadir a los seis objetivos existentes de la Empresa Común uno adicional en el que se englobará la contribución realizada por los superordenadores a esta nueva iniciativa de la Unión sobre la IA.

⁵ Reglamento (UE) 2024/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial) y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión (DO L ...).

⁶ Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488 (DO L 256 de 19.7.2021, p. 3, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2021/1173/oj?locale=es>).

- 5) El nuevo objetivo permitirá que la Empresa Común lleve a cabo actividades en los ámbitos de la adquisición y la utilización de superordenadores o partes de superordenadores optimizados para la IA a fin de facilitar el aprendizaje automático y el entrenamiento de modelos de IA de uso general. La Empresa Común debe estar en condiciones de crear un nuevo modo de acceso a sus recursos informáticos para el ecosistema de las empresas emergentes en el ámbito de la IA y para el ecosistema de investigación e innovación en materia de IA, así como de desarrollar aplicaciones específicas de IA optimizadas para funcionar en sus superordenadores. La Empresa Común también debe poder designar como factoría de inteligencia artificial a una entidad anfitriona de EuroHPC ya existente si la entidad anfitriona de que se trate puede demostrar que su superordenador cuenta con recursos informáticos suficientes para entrenar modelos de inteligencia artificial de uso general a gran escala y nuevas aplicaciones de inteligencia artificial, y siempre que la entidad anfitriona esté llevando a cabo la totalidad de las actividades adicionales necesarias para desarrollar y promover el ecosistema de la inteligencia artificial. Estos cambios permitirán a la Empresa Común ofrecer capacidad informática y servicios informáticos adaptados para contribuir a la formación, el desarrollo y la adopción de la IA a gran escala en la Unión, un hecho que no resulta factible en virtud del Reglamento actual. Las factorías de IA interactuarán entre ellas, con las iniciativas pertinentes de la Unión en materia de IA y, cuando proceda, con los ecosistemas nacionales de IA y las iniciativas nacionales en el ámbito de la IA que sean pertinentes.
- 6) Con el objetivo de ajustar la fecha de aplicación del presente Reglamento a la fecha de aplicación de las disposiciones del Reglamento (UE) 2024/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial [el Reglamento de IA], el presente Reglamento debe aplicarse sin demora indebida.
- 7) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/1173 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2021/1173 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) Se insertan los puntos 3 *bis* y 3 *ter* siguientes:

«3 *bis*) “superordenador optimizado para la inteligencia artificial”: superordenador diseñado principalmente para entrenar modelos de inteligencia artificial de uso general a gran escala y nuevas aplicaciones de inteligencia artificial;

3 *ter*) “factoría de inteligencia artificial”: entidad abierta, centralizada o distribuida, que ofrece una infraestructura de servicios de supercomputación de inteligencia artificial, compuesta por un superordenador o una parte de un superordenador optimizado para la inteligencia artificial, un centro de datos asociado, con acceso específico y servicios de supercomputación orientados a la inteligencia artificial, que atraiga y agrupe talentos con el fin de proporcionar las competencias necesarias para el uso de los superordenadores destinado a la inteligencia artificial;».

b) El punto 9 se sustituye por el texto siguiente:

«9) “superordenador de EuroHPC”: todo sistema informático propiedad exclusiva de la Empresa Común o copropiedad de otros Estados participantes o consorcio de socios privados; puede ser un superordenador clásico (un superordenador de gama alta, un superordenador de categoría industrial, un superordenador optimizado para la inteligencia artificial o un superordenador de gama media), un ordenador cuántico híbrido clásico, un ordenador cuántico o un simulador cuántico;».

2) En el artículo 3, apartado 2, se añade la letra h) siguiente:

«h) crear y explotar “factorías de inteligencia artificial” que contribuyan al desarrollo ulterior de un ecosistema de IA altamente competitivo e innovador en la Unión.».

3) En el artículo 4, apartado 1, se añade la letra h) siguiente:

«h) un pilar de factorías de inteligencia artificial que favorezca la inteligencia artificial fiable y ética, en el que se reúnan actividades para la provisión de una infraestructura de servicios de supercomputación orientada a la inteligencia artificial que tenga por objeto seguir desarrollando las capacidades, competencias y destrezas de investigación e innovación del ecosistema de la inteligencia artificial. Deberá englobar las actividades siguientes:

- i) la adquisición y explotación de superordenadores optimizados para la inteligencia artificial instalados conjuntamente con centros de datos o conectados a estos centros mediante redes de muy alta velocidad;
- ii) la mejora de los superordenadores de EuroHPC existentes con capacidades de inteligencia artificial;
- iii) la concesión de acceso y de oportunidades de acceso equitativo a los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial o a los superordenadores de EuroHPC mejorados con capacidades de inteligencia artificial, y especialmente la ampliación de su uso a un gran número de usuarios públicos y privados, como las empresas emergentes y las pequeñas y medianas empresas;
- iv) la explotación de centros de servicios de supercomputación orientados a la inteligencia artificial, centralizados o distribuidos, que sirvan de apoyo al ecosistema de las empresas emergentes en el ámbito de la IA y al ecosistema de investigación e innovación en materia de IA proporcionando apoyo algorítmico, apoyo para continuar con el desarrollo, el entrenamiento, el ensayo, las pruebas y la validación de sistemas y modelos de entrenamiento de inteligencia artificial y apoyo al desarrollo de aplicaciones emergentes de inteligencia artificial a gran escala en ámbitos estratégicos como la salud y los cuidados, el cambio climático, la robótica o la conducción conectada y automatizada;
- v) la explotación de instalaciones de programación compatibles con los superordenadores, especialmente con relación a la paralelización de las aplicaciones de inteligencia artificial para optimizar el uso de las capacidades de supercomputación;
- vi) la explotación de otros servicios de supercomputación que faciliten la inteligencia artificial;

- vii) la captación, agrupación y formación de talentos para mejorar sus competencias y capacidades en lo que se refiere al uso de los superordenadores de EuroHPC para la inteligencia artificial;
- viii) la interacción con otras factorías de inteligencia artificial, permitiendo el acceso a sus servicios en toda Europa y cooperando con los centros de competencia y los centros de excelencia de EuroHPC, y la interacción con otras iniciativas importantes de inteligencia artificial de la Unión, tales como los núcleos de empresas emergentes de inteligencia artificial, los ecosistemas de datos e inteligencia artificial, las instalaciones de ensayo y experimentación de inteligencia artificial, la plataforma central europea de inteligencia artificial, los centros de innovación digital orientados a la inteligencia artificial, las comunidades de conocimiento e innovación vinculadas a la inteligencia artificial del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, las correspondientes infraestructuras de investigación europeas y otras iniciativas conexas.».

4) En el artículo 9, apartado 5, se añade la letra g) siguiente:

«g) en cuanto a los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial, se aplicarán los siguientes criterios de selección adicionales en relación con las entidades anfitrionas:

- i) la proximidad de un centro de datos reconocido o la conexión a dicho centro de datos a través de redes de muy alta velocidad;
- ii) las perspectivas, los planes y la capacidad de la entidad anfitriona para abordar los retos relativos al ecosistema de las empresas emergentes en el ámbito de la IA y al ecosistema de investigación e innovación en materia de IA y a la comunidad de usuarios de inteligencia artificial, y la oferta de un servicio de asistencia a la supercomputación, centralizado o distribuido, orientado a la inteligencia artificial;
- iii) la calidad y pertinencia de la experiencia y los conocimientos técnicos disponibles en el equipo previsto para encargarse del entorno de servicios de asistencia a la supercomputación orientado a la inteligencia artificial;

- iv) los planes de interacción y cooperación con otras factorías de inteligencia artificial, con los centros de competencia y los centros de excelencia de EuroHPC y con otras actividades de inteligencia artificial, tales como los núcleos de empresas emergentes de inteligencia artificial, los ecosistemas de datos e inteligencia artificial, las instalaciones de ensayo y experimentación de inteligencia artificial, la plataforma central europea de inteligencia artificial, los centros de innovación digital orientados a la inteligencia artificial y otras iniciativas conexas;
- v) las capacidades existentes y los planes futuros de la entidad anfitriona para contribuir a la creación de la reserva de talentos.».

5) En el artículo 9, se añaden los apartados 5 *bis* y 6 *bis* siguientes:

«5 *bis*) Una entidad anfitriona existente puede solicitar convertirse en una factoría de inteligencia artificial. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el Consejo de Administración seleccionará una entidad anfitriona ya existente mediante un proceso equitativo y transparente basado, entre otros, en los criterios de selección que figuran en el artículo 9, apartado 5, letra g), y siempre que la entidad anfitriona pueda demostrar que su superordenador de EuroHPC cuenta con recursos informáticos suficientes para entrenar modelos de inteligencia artificial de uso general a gran escala y nuevas aplicaciones de inteligencia artificial.

6 *bis*) En lo que se refiere a los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial a que se refiere el artículo 12 *bis*, la entidad anfitriona creará una ventanilla única que facilite a los usuarios, entre los que se incluyen empresas emergentes, pequeñas y medianas empresas y usuarios científicos, acceso a sus servicios de asistencia.».

6) En el artículo 10, apartado 2, la letra l) se sustituye por el texto siguiente:

«l) las condiciones específicas aplicables cuando la entidad anfitriona utilice un superordenador de EuroHPC para uso industrial o un superordenador optimizado para la inteligencia artificial.».

7) Se añade el artículo 12 *bis* siguiente:

«Artículo 12 bis

Adquisición y propiedad de los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial

1. La Empresa Común adquirirá los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial y será su propietaria.
2. La contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, sufragará un máximo del 50 % de los costes de adquisición más un máximo del 50 % de los costes de explotación de los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial. Los costes de explotación incluyen los costes de los servicios de supercomputación orientados a la inteligencia artificial.

El Estado participante en que esté establecida la entidad anfitriona o los Estados participantes en el consorcio anfitrión sufragará el coste total restante de la propiedad de los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial, cuando sea posible complementado por las contribuciones a que se refiere el artículo 6.

3. La selección del proveedor de los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial tendrá en cuenta la seguridad de la cadena de suministro. Se basará en el pliego de condiciones, que dependerá de la demanda y tendrá en cuenta las necesidades de los usuarios y las especificaciones generales del sistema que la entidad anfitriona seleccionada haya facilitado en su solicitud para la convocatoria de manifestaciones de interés.
4. La Empresa Común podrá actuar como primer usuario de los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial que integren tecnologías desarrolladas principalmente en la Unión.
5. El Consejo de Administración podrá decidir en el programa de trabajo, si está debidamente justificado por motivos de seguridad, condicionar la participación de los proveedores en la adquisición de los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial de conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/694, o limitar la participación de los proveedores por motivos de seguridad o acciones directamente relacionadas con la autonomía estratégica de la Unión, de conformidad con el artículo 18, apartado 4, de dicho Reglamento.

6. Los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial estarán situados en una entidad anfitriona de un superordenador de EuroHPC o de un centro de supercomputación ubicado en la Unión.
7. Sin perjuicio de la liquidación de la Empresa Común a que se refiere el artículo 23, apartado 4, de los Estatutos, como pronto cuatro años después de la realización con éxito por parte de la Empresa Común del ensayo de aceptación de los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial instalados en una entidad anfitriona, la propiedad de dichos superordenadores se podrá transferir a dicha entidad, vender a otra entidad o retirar del servicio previa decisión del Consejo de Administración y con arreglo al convenio de acogida. En caso de que se transfiera la propiedad de un superordenador optimizado para la inteligencia artificial, la entidad anfitriona reembolsará a la Empresa Común el valor residual del superordenador que se haya transferido. En el caso de que no haya transferencia de propiedad a la entidad anfitriona sino una decisión de retirada del servicio, los costes pertinentes serán compartidos a partes iguales por la Empresa Común y la entidad anfitriona. La Empresa Común no será responsable de los gastos contraídos después de la transferencia de la propiedad de un superordenador optimizado para la inteligencia artificial o después de su venta o retirada del servicio.».
- 8) El artículo 15 se modifica como sigue:
- a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. La Empresa Común podrá publicar una convocatoria de manifestación de interés para mejorar los superordenadores de EuroHPC de los que sea propietaria o copropietaria, *a fin de posicionar el nivel de rendimiento del superordenador cerca de la exaescala, o para incrementar las capacidades de inteligencia artificial del superordenador o aumentar su rendimiento operativo de cualquier otra manera, como por ejemplo mediante aceleradores cuánticos.* ».
- b) Se suprime el apartado 2.

c) El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. El porcentaje de la contribución financiera de la Unión a los costes de adquisición de la mejora será el mismo que el porcentaje de la contribución financiera de la Unión para el superordenador original de EuroHPC, que se amortizará a lo largo de la vida útil restante prevista del superordenador original. El porcentaje de la contribución financiera de la Unión a los costes de explotación adicionales de la mejora será el mismo porcentaje que el de la contribución financiera de la Unión para el superordenador original de EuroHPC.».

Por lo que respecta a los superordenadores de petaescala adquiridos durante el período de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1488, la contribución financiera de la Unión a los costes de la mejora cubrirá hasta el 35 % de los costes de explotación adicionales.».

9) El artículo 16 se modifica como sigue:

a) Se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 bis. Los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial y los superordenadores de EuroHPC mejorados con capacidades de inteligencia artificial se usarán principalmente para la creación, el ensayo y la validación de modelos de entrenamiento de inteligencia artificial de uso general y de aplicaciones emergentes de inteligencia artificial a gran escala, así como para el desarrollo ulterior de soluciones de inteligencia artificial en la Unión que requieran informática de alto rendimiento y para la ejecución de algoritmos de inteligencia artificial a gran escala para la resolución de problemas científicos.».

b) Se inserta el apartado 2 *bis* siguiente:

«2 *bis*. El Consejo de Administración definirá condiciones de acceso específicas a los superordenadores optimizados para la inteligencia artificial y a los superordenadores de EuroHPC mejorados con capacidades de inteligencia artificial de conformidad con el artículo 17, teniendo en cuenta las necesidades concretas del ecosistema de las empresas emergentes en el ámbito de la IA y al ecosistema de investigación e innovación en materia de IA. Estas condiciones incluirán un acceso específico para las empresas emergentes y las pequeñas y medianas empresas. Solo estarán en condiciones de obtener el acceso las propuestas de desarrollo de modelos, sistemas y aplicaciones de inteligencia artificial fiables, éticos y en consonancia con los valores de la Unión.».

10) En el artículo 17, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a cada uno de los *superordenadores* de gama alta, cuánticos y optimizados para *la inteligencia artificial de EuroHPC* será directamente proporcional a la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, al coste total de la propiedad del superordenador de EuroHPC y no excederá del 50 % del tiempo de acceso total de dicho superordenador.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente